



Norma: [DECRETO728/2020](#)

Emisor: [PODER EJECUTIVO PROVINCIAL \(P.E.P.\)](#)

Jurisdicción: [Provincia de Entre Ríos](#)

Sumario: [Administración Pública Central -- Mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.](#)

Fecha de Emisión: [26/05/2020](#)

Publicado en: [BOLETIN OFICIAL 26/05/2020](#)

Cita Online: [AR/LEGI/A2VX](#)

#### VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20 y 408/20 y 459/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo y 24 de mayo de 2020 respectivamente;

Que por el último DNU citado en el Visto del presente, se prorroga nuevamente el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, y se dispusieron demás medidas detalladas en el mismo;

Que todas las normas citadas fueron dictadas en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus;

Que en este contexto, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del adicional por riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentren al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que en relación al funcionamiento de la administración centralizada, corresponde resaltar la emisión del Decreto N° 521/20 GOB, particularmente los arts. 3° al 7° por los que se facultaron a las/os señoras Ministras/os Secretarías/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación–, a establecer las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido y se establecieron pautas y modalidades de trabajo con el objetivo de garantizar los servicios que debe prestar el Estado Provincial;

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta en el territorio provincial, se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que en este sentido se emitió adicionalmente el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticas alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales

con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que por Decreto N° 663/20 GOB se dispuso en el ámbito de la Administración Pública Central el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarado por DNU N° 297/20 PEN, conforme el plazo determinado en el DNU 459/20 PEN, en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES), y se adoptaron diversas acciones tendientes a la efectiva implementación del referido acto administrativo en consonancia con lo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que en razón de lo establecido en el DNU 493/20 PEN, corresponde a este Poder Ejecutivo adoptar las medidas pertinentes a los efectos de viabilizar y propender su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del COES;

Que en relación a ello resulta oportuno destacar que el citado Comité emitió el Documento COES ID: DCOES039 en el cual se plasmaron las recomendaciones para el desarrollo de las actividades y servicios de la Administración Pública Central y para entes descentralizados, el cual fue incorporado al Decreto N° 602/20 GOB;

Que durante el transcurso de estos más de sesenta (60) días de aislamiento desde este Gobierno Provincial no solo se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que además se han dispuesto medidas en coordinación con el Gobierno Nacional para morigerar el impacto económico habiéndose adicionalmente a estos efectos y a fin de garantizar el suministro de productos esenciales, exceptuado del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a personas afectadas a las actividades comerciales, productivas, industriales y profesionales;

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS y en resguardo del Art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1° - Dispónese en el ámbito de la Administración Pública Central, el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarado por DNU N° 297/20 PEN, prorrogado por DNU 325/20 PEN, 355/20 PEN, 408/20 PEN, 459/20 PEN y 493/20 PEN, en observancia del Documento COES ID: DCOES039 y demás directivas y recomendaciones que el citado órgano emita.

Art. 2° - Prorróganse hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, las disposiciones contenidas en los arts. 9° y 10° del Decreto N° 368/20 GOB; los Arts. 3° al 7° del Decreto N° 521/20 GOB; y los Decretos N° 549/20 GOB y 595/20 GOB en todos sus términos.

Art. 3° - Invítase a los titulares de los entes descentralizados, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los municipios y comunas de la provincia a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente acto administrativo.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 5° - Comuníquese, etc. – Bordet – Romero – Ballay – Paira – Velázquez – Richard – Bahillo.